



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-2671**

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

**DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
P R E S E N T E**

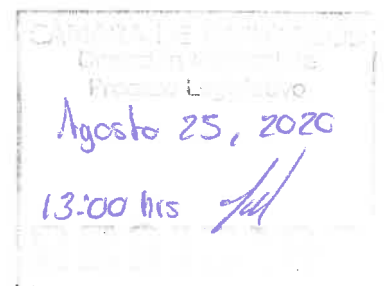
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 10, 47, 50 y 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

Atentamente



  
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**





47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 10, 47, 50 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE EMERGENCIAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículo 10, 47, 50 y 116 el artículo 20 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de fortalecimiento de protección de niñas, niños y adolescentes ante violencia sexual y violencia familiar durante emergencias, con base en la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la presente emergencia sanitaria originada por la pandemia del covid19, diversos problemas sociales, jurídicos y administrativos han potenciado sus efectos, han mostrado las deficiencias estructurales y organizacionales del Estado Mexicano o han evidenciado problemas derivados de la descoordinación gubernamental y deficiente planeación presupuestal.



Entre estos problemas destaca la violencia contra niñas, niños y adolescentes en general y la violencia sexual en particular contra este sector poblacional. Ello, ha resultado evidente tanto en casos aislados denunciados por los medios de comunicación como sucedió con el caso del probable abuso sexual que una menor sufrió a manos de un exfuncionario público en Puerto Vallarta, Jalisco<sup>1</sup>, como en las recomendaciones más recientes que ha emitido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) hacia nuestro país<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, la UNICEF sostiene “Cuando hay violencia contra las mujeres en el hogar, también hay violencia contra niñas, niños y adolescentes pues, como testigos, son víctimas de violencia emocional y, en muchas ocasiones, también pueden ser víctimas directas de violencia física, psicológica o sexual”<sup>3</sup>. Ello, adquiere proporciones preocupantes si consideramos las denuncias públicas que han hecho organizaciones de la sociedad civil como la Asociación Civil Aldea de Oportunidades que ha llegado a estimar que en nuestro país el 63% de las niñas y niños han sufrido violencia durante la presente pandemia<sup>4</sup>, muchos de estos casos han derivado en violencia sexual, incrementados en un diseño de aislamiento por

---

<sup>1</sup> El probable perpetrador del abuso sexual contra una menor en Puerto Vallarta, Jalisco, era funcionario público municipal, fue separado del cargo y sometido a proceso.  
<https://www.informador.mx/jalisco/Separan-del-cargo-a-funcionario-de-la-Policia-de-Vallarta-por-abuso-sexual-infantil-20200730-0071.html>

<sup>2</sup> Tanya Brinda, Nota técnica: Protección de la niñez ante la violencia Respuestas durante y después de COVID-19, UNICEF, México 2020, Disponible en  
<https://www.unicef.org/mexico/sites/unicef.org/mexico/files/2020-05/final%20Nota%20EVAC-SEGOB%2014.05.20.pdf>

<sup>3</sup> Tanya Brinda, Nota técnica: Protección de la niñez ante la violencia Respuestas durante y después de COVID-19, UNICEF, México 2020, Disponible en  
<https://www.unicef.org/mexico/sites/unicef.org/mexico/files/2020-05/final%20Nota%20EVAC-SEGOB%2014.05.20.pdf>

<sup>4</sup> La Redacción, “En México, 63% de niños y niñas sufren violencia infantil”, La Jornada, 8 de junio 2020, disponible en <https://www.lajornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/06/08/en-mexico-63-de-ninos-y-ninas-sufren-violencia-infantil-2364.html>



emergencia en el que el generador de la violencia muchas veces se confina con la víctima.

El impacto de la violencia es muy amplio, "las agresiones de carácter sexual que se cometen en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, vulneran su integridad física, psicológica y emocional, y transgreden sus derechos a una vida libre de violencia y a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral"<sup>5</sup>.

Desafortunadamente, a pesar de la evolución del aparato jurídico y administrativo que transversalmente se ha desarrollado como parte del aparato de protección para menores de edad ante violencias en general y ante la violencia en particular aun tiene muchas áreas de mejora.

Entre las áreas de mejora detectadas y observadas por la UNICEF en la "Nota técnica: Protección de la niñez ante la violencia Respuestas durante y después de COVID-19" esta la reactivación y mejora de refugios para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; el fortalecimiento en la legislación de la coordinación entre autoridades para la atención de este tipo de violencia durante situaciones de emergencia, y robustecer los mecanismos de protección, prevención y atención para que no se interrumpan sus funciones durante la pandemia. Asimismo, se ha sugerido mejorar y fortalecer los mecanismos de detección de violencia fomentando la participación de farmacias y centros de autoservicio entre otras medidas<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> CNDH, Ciudad de México, 27 de enero de 2020, Comunicado de Prensa DG/017/2020, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-01/COM-2019-017.pdf>

<sup>6</sup> La UNICEF ha planteado la necesidad de que las instituciones mexicanas trabajen en Fortalecer las capacidades de las y los operadores de las líneas de emergencia (9-1-1); Asegurar el funcionamiento de las Procuradurías de Protección de la Niñez; Asegurar la disponibilidad de refugios, albergues o centros de acogida, y reformas a la legislación para fortalecer la función del gobierno federal para coordinar estrategias de prevención y respuesta a la violencia a nivel nacional. Véase Brinda, Nota técnica: Protección de la niñez ante la violencia Respuestas durante y después de COVID-19, UNICEF, México 2020, Disponible en



En consecuencia, la presente iniciativa plantea integrar algunas de las observaciones de la UNICEF a nuestro marco normativo haciendo énfasis en una mejor coordinación entre ámbitos de gobierno, el fomento de la participación de actores no gubernamentales como farmacias y centros de autoservicio en la detección de posibles víctimas, y buscar que no se interrumpan los servicios de refugio, asistencia psicológica, primeros auxilios y asistencia jurídica para menores que sean víctimas de violencia en general y violencia sexual en particular. Ello, a través de diversas reformas y adiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULO 10, 47, 50 Y 116 EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE EMERGENCIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 10; se reforman el primer párrafo, las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII y un quinto párrafo al artículo 47; se reforman la fracción XIV del artículo 50, y se reforman la fracción I del artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

**Artículo 10.** En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, **se coordinarán**



**para adoptar** medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas, **violencia familiar, violencia sexual**, o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

***Durante situaciones de emergencia derivadas de pandemias, desastres de origen natural o antropogénico, o por problemas de seguridad pública, las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para asegurar la atención y el funcionamiento ininterrumpido de los mecanismos de denuncia, protección, atención de primeros auxilios, apoyo psicológico, asistencia jurídica, refugios temporales para niñas, niños y adolescentes ante casos de violencia sexual.***

**Artículo 47.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias **y coordinarse** para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. a V. ....
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones **aplicables**;
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo **integral, y**
- VIII. **Violencia familiar o violencia sexual durante situaciones de emergencia.**

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

....

....

***Las autoridades competentes, estarán obligadas a tomar las medidas presupuestales y administrativas necesarias orientadas a mantener los refugios para niñas, niños y adolescentes violentados sexualmente, así como los medios de prevención, detección, denuncia, atención a casos de violencia sexual durante las emergencias.***



**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XIII. ....

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud, **las farmacias y centros de autoservicio** se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV. a XVIII. ....

....

....

....

**Artículo 116.** Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley **y establecer mecanismos de coordinación para asegurar que durante situaciones de emergencias sanitarias, de protección civil o seguridad pública la ejecución de tales acciones o políticas no se interrumpirá;**

II. a XXV. ....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal tendrá hasta 90 días para realizar los ajustes correspondientes en sus reglamentos, protocolos y manuales de actuación.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Entidades federativas y los municipios tendrán hasta 120 días para realizar los ajustes correspondientes en sus marcos normativos.



Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 10 de agosto de 2020.

**Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz**